



ACUERDO No. CSJBOA25-14
19 de febrero de 2025

“Por medio del cual se designan los jueces penales municipales que desempeñarán la función de control de garantías durante la jornada laboral habitual y se establecen turnos de disponibilidad nocturna para las horas no hábiles para el Circuito Judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó a los Consejos Seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales con función de control de garantías.

Que, conforme con el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en la que todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario determinar los funcionarios judiciales que atenderán la función de control de garantías durante los días hábiles.

Que, el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010 *“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”*, modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, estableció en el artículo 2, que estos despachos ejercerán la función de control de garantías en los procesos adelantados contra integrantes de los GDO, GAO y GAOR.

Que, el artículo 15 del Acuerdo 4248 de 2007 establece dentro de las funciones del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales, la de reemplazar en sus turnos a los jueces que ejerzan la función de control de garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

Que, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: JORNADA LABORAL. Designar en el Circuito Judicial de Cartagena, los juzgados penales municipales para la atención de la función de control de garantías en el horario ordinario de los días hábiles de la semana, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El despacho designado, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p.m., o de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el juez coordinador podrá realizar el cambio de jornada, con el objetivo de que no se afecte la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: El cambio del horario asignado, en un día determinado, procederá por causa justificada, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta, siempre que este sea comunicado al juez coordinador, con una antelación de por lo menos tres días anterior a la jornada laboral objeto de novedad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces ambulantes, cuando no tengan asignadas audiencias relacionadas con las funciones otorgadas en el Acuerdo PSAA10-7495 modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, apoyarán en los días hábiles con las audiencias que deban adelantarse en su sede.

ARTÍCULO 2: TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, comprendidas de las 10 p.m. hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, para los juzgados penales municipales con función de control de garantías de la ciudad de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Aquel juez control de garantías ambulante que conforme al listado adjunto le corresponda el turno de atención en horas de la tarde, será quien asuma la disponibilidad nocturna para la atención de las solicitudes que de su propia competencia se presenten en ese mismo día.

ARTÍCULO 3: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas², con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de audiencias contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 y con los lineamientos instituidos por el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, “Por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”.

ARTÍCULO 4: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, para presidir la diligencia, podrá hacerse acompañar con un empleado de la planta de personal del despacho.

ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS. Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jueces que disfruten de compensatorios en la forma descrita en el presente artículo, **a más tardar al día hábil siguiente al disfrute turno de disponibilidad efectivo realizado**, deberán diligenciar el formulario de Forms en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos presenciales o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso. Tratándose de funcionarios, comunicarán de la renuncia al Consejo Seccional, con el diligenciamiento del formulario de Forms en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

PARÁGRAFO CUARTO. Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales.

ARTÍCULO 6: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno de disponibilidad, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los jueces interesados, al juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR /KPCS